

## RESOLUCIÓN No. 01661

### POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO PUBLICIDAD EN VEHICULO M-1-03102 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, y el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2012ER131882 del 01 de noviembre de 2012, la Sociedad **CODENSA S.A. ESP**, identificada con Nit 830.037.248-0, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo publicidad en vehículo, a instalar en el vehículo de placa MPW-544.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual emitió Requerimiento Técnico 2013EE159366 del 26 de noviembre de 2013, mediante el cual se solicitó realizar las correcciones correspondientes y allegar soporte probatorio, fotografía panorámica, como constancia de su cumplimiento.

Que mediante radicado 2013ER175989 del 20 de diciembre de 2013, la Sociedad **CODENSA S.A. ESP** presentó respuesta al Requerimiento Técnico 2013EE159366 del 26 de noviembre de 2013.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a emitir el Registro M-1-03102 del 10 de diciembre de 2014, por el cual otorgó registro nuevo para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo publicidad en vehículo, a instalar en el vehículo de placa MPW-544.

Que el registro precitado fue notificado personalmente el 21 de abril de 2015 al señor **ERIK YAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.026.739, en su calidad de apoderado de la Sociedad **CODENSA S.A. ESP**, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concediendo el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición.

### **RESOLUCIÓN No. 01661**

Que el señor **JUAN PABLO CALDERÓN PACABAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía 79.791.509, en calidad de Representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad **CODENSA S.A. ESP**, estando dentro del término legal, mediante radicado 2015ER73582 del 30 de abril de 2015, interpuso recurso de reposición en contra del registro M-1-03102 del 10 de diciembre de 2014, por el cual se otorga registro nuevo para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo publicidad en vehículo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el término de Ley establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

*“ARTÍCULO 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

Que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. (...) Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. (...)*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días (...).”*

Que considerando que el Recurso de Reposición fue interpuesto en tiempo y en debida forma, esta Secretaría procederá a evaluar los fundamentos de hecho y de derecho sobre

## RESOLUCIÓN No. 01661

los cuales se presenta el recurso mencionado de conformidad con los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

*“Es necesario interponer recurso de reposición por las siguientes razones:*

*En el acto administrativo donde se aprueba la PUBLICIDAD EN VEHICULO, automotor con placa No. MPW-544, se otorgó a CODENSA S.A. ESP., identificada con Nit 830.037.248-0, y como representante legal al señor Lucio Rubio Díaz, siendo actualmente representada legalmente por el Señor David Felipe Acosta Correa Identificado con cédula de ciudadanía No.71681401 como aparece en el certificado de existencia y representación legal.”*

### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que una vez revisados los antecedentes se encuentra un yerro en el cuerpo del registro M-1-03102 del 10 de diciembre de 2014, por el cual se otorgó registro nuevo para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo publicidad en vehículo; error en el que se incurrió, como quiera que en el formulario de solicitud de registro único para elementos de Publicidad Exterior Visual – RUEPEV, con radicado 2012ER131882 del 01 de noviembre de 2012, se anotó al señor LUCIO RUBIO DIAZ, como representante legal de la sociedad **CODENSA S.A. ESP**, sin embargo, una vez cotejada dicha información con el certificado de existencia y representación legal, se verifica que, quien actúa como Representante legal de la sociedad es efectivamente el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.681.401, tal y como se manifiesta en la información presentada por el recurrente.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente procede a realizar la aclaración pertinente en cuanto a precisar que quien actúa como representante legal de la sociedad **CODENSA S.A. ESP**, es el señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.681.401 y no el Señor LUCIO RUBIO DIAZ como aparece en el formulario de solicitud de registro único para elementos de Publicidad Exterior Visual - RUEPEV.

Que cabe anotar que dicha aclaración no representa cambio sustancial que modifique las condiciones del registro otorgado, debiendo concluirse que el registro único de publicidad exterior visual otorgado, cumple con la normatividad ambiental vigente, razón por la cual es viable proceder a efectuar la aclaración del registro M-1-03102 del 10 de diciembre de 2014, por el cual se otorga registro nuevo para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo publicidad en vehículo, en cuanto a su Representante Legal.

Página 3 de 6

## RESOLUCIÓN No. 01661

Que en virtud de lo anterior, es necesario modificar el Registro M-1-03102 del 10 de diciembre de 2014, por el cual se otorga registro nuevo para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo publicidad en vehículo, a instalar en el vehículo de placa MPW-544.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 01661**

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en el numeral 10 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

*“10. Expedir los Actos Administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso separado de fachada, publicidad en vehículos, murales artísticos y los demás que señalen la normatividad vigente en la materia.”*

Que de la misma manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

*“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...)”*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Registro M-1-03102 del 10 de diciembre de 2014, por el cual se otorga registro nuevo para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo publicidad en vehículo, a instalar en el vehículo de placa MPW-544 en lo siguiente:

Anotar como Representante legal de la sociedad **CODENSA S.A. ESP**, identificada con NIT 830.037.248-0 al Señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía 71.681.401, o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las demás partes del texto contenido en el Registro M-1-03102 del 10 de diciembre de 2014, por el cual se otorga registro nuevo para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo publicidad en vehículo, a instalar en el vehículo de placa MPW-544, citado en el artículo primero de ésta Resolución, no sufren ninguna modificación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CODENSA S.A. ESP**, Identificada con NIT 830.037.248-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 A No. 93-66 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento

Página 5 de 6

## RESOLUCIÓN No. 01661

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** Al momento de la notificación el representante legal, o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2017



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: N/A*

**Elaboró:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/07/2017
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/07/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------